

**ENSAYO**  
**EL COBRO COACTIVO**

**TRABAJO PRESENTADO POR LOS ESTUDIANTES:**

**BORIS DE LA HOZ TORREGROSA**

**DAVID ALBERTO PEREZ BARBA**

**TRABAJO PRESENTADO DR. JORGE BOLIVAR**

**Especialización en Derecho Administrativo.**

**Promoción 30.**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

**BARRANQUILLA, 1° DE NOVIEMBRE DE 2013.**

## INTRODUCCIÓN

Este ensayo presenta una revisión de las normas y procedimientos de las entidades para realizar el cobro coactivo.

Trataremos de aprender cual es procedimiento para realizar las persuaciones de pago, cuando podremos hablar de prescripción y cuando ocurre la suspensión? , ¿Cuándo y cómo se hacen los acuerdos de pago de obligaciones vencidas? ¿Qué debemos tener en cuenta al momento de hacer un acuerdo? aprenderemos a realizar estrategias de cobro, sus limitaciones y sus diferentes medios a utilizar.

El cobro coactivo se presenta como único instrumento legal para inducir el cumplimiento en el pago.

La jurisdicción coactivo es una herramienta que la ley le ha otorgado a las entidades territoriales con el propósito de fortalecer sus finanzas.

## ENSAYO EL COBRO COACTIVO

En la constitución política de 1991, el constituyente reconoce en su artículo 116, que de manera excepcional la ley podrá otorgar jurisdicción en materias muy precisas a las autoridades administrativas. Igualmente el artículo 268 y 272 otorga jurisdicción coactiva a las contralorías. Igualmente en la ley 6 de 1992 otorga facultades para emitir títulos en materia de deuda pública, igualmente el artículo 69 y 79 del código contencioso administrativo y de procedimiento administrativo dice que las entidades tienen jurisdicción para cobro coactivo. La ley 142 de 1994, en servicios públicos, estableció en su artículo 130 que las empresas prestadoras pueden ejercer funciones de jurisdicción coactiva. En la ley 136 de 1994 en su artículo 91 numeral 6 nos dice: los municipios podrán tener jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones a favor del municipio....

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

## **¿QUÉ ES UN COBRO COACTIVO?**

El cobro coactivo se deberá adelantar, una vez se haya realizada la parte persuasiva al ciudadano para obtener el pago de la obligación. Se recurre al cobro coactivo cuando no dio resultado la parte persuasiva de este cobro. Este de acuerdo a lo establecido en el estatuto tributario y la ley 1066 de 2006.

El Cobro coactivo, es un procedimiento administrativo ESPECIAL, donde se cobrar lo que se le debe a una administración. Esta autoridad la posee la entidad pública, para que por medio de una de sus entidades se encargue de cobrar, y hacer efectiva las obligaciones dejadas de cancelar por algunos ciudadanos morosos a la administración. Este cobro lo puede realizar la administración pública directamente, sin que necesite llevar un proceso ejecutivo judicial, sin acudir ante juez de la república y hacerse parte de ese proceso de cobro de esa obligación.

Existen muchas entidades encargadas de hacer cobro coactivo, como IDU, EL TRANSITO, valorización etc.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencia.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

El objetivo principal, es recaudar los dineros debidos a la administración, logrando que los ciudadanos cancelen la obligación, y si es necesario llegar al remate de estos bienes para recuperar sus dineros la administración, realizando una subasta de los bienes embargados.

Estos cobros, los realizan un grupo de abogados pertenecientes a la administración, o puede ser el caso que la administración haya contrato los servicios de alguna firma para obtener la recuperación de esa cartera. Siendo su principal objetivo la recuperación de la obligación.

Este tipo de cobro puede llegar hasta el remate del bien, o de alguno de los bienes embargados. Razón por la cual, es muy importante que el ciudadano al que se le inicié un cobro coactivo acuda rápido a la administración hacer un acuerdo, o a cancelar la obligación.

El procedimiento del cobro coactivo, no es arbitrario, se rigen por las siguientes normas establecidas:

- Constitución Nacional artículo 116, 268, 272

-Código de Procedimiento Civil.

-Estatuto Tributario, artículos 563, 567, 568, 569, 826, 828, 829 7 830.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 62, 63, 64, y 68
- Ley 624 de 1989
- Ley 6 de 1992 artículo 112
- Ley 1066 del 29 julio 2006.
- La ley 1386 de mayo 21 de 2010.
- Decreto 2174 de 1992 que reglamenta el citado artículo 112 de la ley 6 de 1992
- Decreto ley 1421 de 1993 artículo 169.
- Decreto reglamentario 4473 del 2006 y se reglamenta la ley 1066 del 2006 y demás normas concordantes
- El acuerdo 7 de 1987

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

El cobro coactivo en las entidades públicas. Escrito tomado de la publicación:

<http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el->

[cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas](#)

“Las entidades públicas pueden cobrar directamente sus obligaciones sin necesidad de acudir a ningún funcionario judicial, aplicando los procedimientos contemplados en el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, deben tener la característica de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo define el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

En efecto, prestan mérito los siguientes documentos: todo acto administrativo debidamente ejecutoriado que imponga a favor de la entidad una obligación líquida de dinero; las sentencias ejecutoriadas a favor del tesoro que imponga pagar una suma líquida de dinero; los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad del mismo, igualmente el acto de liquidación; y las demás garantía a favor de la entidad pública.

Según el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, el procedimiento a seguir es el siguiente: las entidades que tengan reglas especiales para el cobro por

jurisdicción coactiva se regirán por ellas; las que no tengan reglas especiales, por el Estatuto Tributario. Las entidades territoriales deben elaborar su manual de cobro, debidamente aprobado por el Concejo Municipal o la Asamblea Departamental, siguiendo los lineamientos antes mencionados.

No obstante, habrá un control jurisdiccional ante el contencioso administrativo, sobre los actos administrativos que decidan las excepciones a favor del deudor, los que ordenen llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

Vale aclarar que la admisión de la demanda que el deudor interponga ante la jurisdicción contencioso administrativo, no suspende el proceso de cobro coactivo iniciado por la entidad estatal. Únicamente podrá suspenderse, cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por el juez administrativo; o a solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso de nulidad contra el título ejecutivo. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de las medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

De todos modos, esto es un proceso de mucho cuidado, sobre el cual debe estar al frente expertos en la materia, porque el Derecho Tributario es el ~~menos~~ común y cualquier profesional inexperto pone en peligro el proceso de cobro, pues al otro lado, es decir, al lado de los deudores hay verdaderos tigres.

Es importante esperar el pronunciamiento de la justicia contenciosa para continuar con la etapa del remate de los bienes.

~~Publicada~~ por FRANCISCO CUELLO DUARTE, periódico de los tolimense (EL NUEVO DIA) \*.

## **PRESCRIPCION:**

La acción de cobro coactivo, que realiza el estado, a través de las diferentes entidades encargadas de ejercer esta acción para cobrar las obligaciones relacionadas con impuestos, sanciones e intereses, prescriben a los 5 años a partir de la fecha en que se hace legalmente exigible.

Los 5 años se empiezan a contar a partir de las siguientes situaciones contempladas por el artículo 817 del estatuto tributario:

Las obligaciones vencidas, tendrán una clasificación de acuerdo al monto, antigüedad y comportamiento del deudor; se renueve o reincidente. Esto con el fin de aplicar los principios de eficiencia, eficacia, celeridad, economía de la gestión pública.

Las entidades podrán realizar los acuerdos de las obligaciones, los pueden hacer desde 3 meses hasta 12 meses de plazo, pero depende de cada entidad el arreglo que desee, lo ideal es que recupere al menos el 50 % .

La ley 1386 de mayo 21 de 2010, prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dicten otras disposiciones.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

En su artículo 1° prohíbe la entrega a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contratos o convenios alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, COBRO COACTIVO, discusión, devoluciones e imposiciones de sanciones de los tributos por ellos administrados”.

Así, nos lo hace saber, la sentencia del consejo de estado a través de la sección cuarta, en sentencia del 22 septiembre del 2004, dentro del proceso de referencia 13255, con ponencia del magistrado HECTOR ROMERO DIAZ.

Quien sostuvo que:

“.... sin embargo, la legislación tributaria no prevé la posibilidad de delegar en particulares la facultad de fiscalización y determinación de los tributos, y como se sabe, el funcionario público solo puede hacer aquello que la constitución y la ley autoricen”.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

Las deudas fiscales se podrán exigir, desde el momento en que vence el plazo para presentar las declaraciones tributarias. Si una declaración tributaria es presentada antes de su vencimiento, los 5 años se cuentan a partir de la fecha de vencimiento, no de la fecha de presentación.

Cuando la declaración es presentada de forma extemporánea, por fuera del tiempo fijado, los 5 años se empiezan a contar desde la fecha en que se presentó, no a partir de la fecha de vencimiento de la presentación, que en este caso, será anterior a la de presentación.

Cuando las declaraciones tributarias son objeto de alguna corrección, que implican un mayor valor a pagar, los 5 años se cuentan a partir de la fecha de presentación de la declaración de corrección, pero ojo, sólo para el mayor valor determinado en la corrección. El resto del valor inicialmente determinado, se cuenta desde la fecha de presentación en el caso de haber sido extemporánea, o a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Tal como se explicó en el párrafo anterior.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

Cuando los valores adeudados han estado sometidos a un proceso de discusión, sean por algún desacuerdo o acuerdo entre las partes, el plazo de los 5 años, se debe contar a partir del momento en que emitido o salió el respectivo acto administrativo que resuelve la discusión. Por ejemplo la liquidación oficial de revisión que ha quedado en firme. O de la notificación de la sentencia del Consejo de estado que pone fin a la discusión en la jurisdicción contencioso administrativa.

## INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

El artículo 818 del Estatuto Tributario, señala que el término de la prescripción de la acción de cobro, se interrumpirá por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

Una vez Interrumpida la prescripción en la forma señalada, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

## SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

El mismo artículo 818 del estatuto tributario, establece que el término de la prescripción de la acción de cobro, se suspenderá desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta la ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencia.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

## DIFERENCIA ENTRE INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

La interrupción soporta, que el término de la prescripción se inicie a contar nuevamente desde cero, mientras que la suspensión no, solo extiende el plazo de prescripción por el tiempo que hubiere estado suspendido.

Ejemplo de un caso: Supongamos que una deuda se hizo legalmente exigible en enero de 2004. La prescripción se dará 5 años después, es decir en el 2009. Supongamos ahora que en enero de 2008 se interrumpe el término de la prescripción. En este caso, los 5 años se cuentan nuevamente a partir de esa interrupción, es decir, a partir del 2008, por lo que la obligación prescribirá en el 2013. Ahora, en enero del el 2008 no se interrumpe sino que se suspende por 6 meses. En este caso, el término para la prescripción corre nuevamente a partir de julio del 2008, hasta completar los 5 años, es decir, que prescribirá en julio de 2009. En este caso los 5 años no se empiezan a contar desde cero, sino que se extiende el término de la prescripción por el tiempo que dure la suspensión.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

La ley 1066 de 2006, en su artículo 6 nos dice que las entidades con actividades administrativas que deban recaudar rentas o caudales públicos, del orden nacional o territorial, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y , que para eso deberá seguir un procedimiento establecido en el estatuto tributario y regulado precisamente el decreto 4473 de 2006, donde se definen las etapa y actividades que deben realizar la administración a la que se le ha otorgado competencia para el recaudo de las obligaciones vencidas.

### **El primer paso.**

La competencia: radica en cabeza de la entidad que produce el acto administrativo, siempre que no haya sido otorgada a otra entidad, porque entonces hablarías de competencia trasladada.

El cobro co - activo se inicia con un acto administrativo, llamado mandamiento de pago, donde se ordena el pago a la administración, para que el deudor cancele la obligación pendiente, ya sea por multa de tránsito, por no pago de valorización. Etc. Este acto va acompañado del valor de la deuda, la resolución y los intereses causados.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

## **Segundo paso:**

**Determinación de los títulos ejecutivos:** se encuentran señalados en el artículo 68 del código contencioso administrativo. Es necesario que se cuente con los siguientes elementos antes de iniciar el proceso de cobro coactivo:

- Los actos administrativos que conforman el título ejecutivo.
- Copia de la citación enviada al sancionador.
- Copia de la planilla del correo certificado y , o correspondiente facsímil.
- Copia de la constancia de notificación de los actos
- El edicto ( cuando se realice de manera subsidiaria)

## **Tercer paso.**

**Desarrollo de las etapas del proceso:**

- **Determinación de cobrar:** lo realiza la entidad administrativa con jurisdicción para cobrar, hacer analiza de los títulos que la soportan, con cartera bien clasificada para lograr un óptimo recaudo de recursos.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencia.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

- Etapa persuasiva: por llamadas, escritos, visitas, identificación del deudor.
- Cobro coactivo propiamente

#### **Cuarto paso.**

**Mecanismos de acción:**

#### **Quinto paso**

Oportunidad para decretar medidas preventivas o cautelares dentro de la etapa de cobro persuasivo.

#### **Sexto paso**

Terminación de la etapa persuasiva: finaliza luego de llamadas, visitas, y el envío de cartas.

#### **Séptimo paso**

Etapa cobro coactivo de acuerdo artículo 823 del estatuto tributario nacional, en concordancia con artículo 531 del código procedimiento civil.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

**Octavo paso**

Expedición de mandamiento de pago: se realización mediante acto administrativo.

**Noveno paso.**

Notificación del mandamiento de pago: Con fin de realizar un debido proceso, se debe realizar la notificación del mandamiento de pago, el cual se hace con una citación a la persona, para que comparezca dentro del término de 10 días hábiles, una vez recibida la notificación. Si la persona no llegare a notificarse, se procederá a realizar la notificación por correo, tal como lo establece el estatuto tributario en su artículo 826. Y por último en caso de no presentarse habiendo obtenido enviado la del correo, se publicara en un diario de alta circulación, de acurdo a lo establecido en artículo 563 del estatuto tributario nacional.

**Decimo paso**

Vinculación de deudores solidarios.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

### **Décimo primer pasó.**

**Termino para pagar o presentar excepciones.**

**El deudor o el ejecutado, puede tomar tres posturas, las cuales las explicaré a continuación:**

**-La de pago.**

**-La de guardar silencio, si no paga se realizará una resolución, donde se manifiesta el silencio del deudor, y avisando que cumplido los tramites de notificación el proceso deberá seguir de acuerdo a lo establecido 836 del estatuto tributario nacional. Una vez transcurrido un mes, después de notificación el pago, sin obtener la cancelación de dicha obligación, se ordena embargar los bienes, liquidar créditos y condenar en costas al deudor.**

**-Puede proponer excepciones: las excepciones son mecanismos que puede interponer el deudor para su defensa. Estas excepciones deben regirse a lo estipulado por la ley del estatuto tributario en sus artículos 830 al 832.**

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencia.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

**-Las excepciones que podrá interponer el deudor son:**

Por pago, por acuerdo de la obligación entre las partes, la falta de ejecutoria del título, la pérdida de ejecutoria del título, sea por suspensión o revocatoria del acto administrativo, demanda de restablecimiento de derecho, la prescripción de la acción del cobro coactivo, la falta de título o incompetencia del funcionario, la indebida tasación de la deuda, etc.

Ahora, dentro del proceso de cobro coactivo de la administración, también puede solicitar una medida cautelares: si el deudor es renuente al pago, o si ha incumplido el acuerdo, se podrán adoptar algunas medidas cautelares, con el propósito de priorizar su liquidez.

Embargo de dinero de cuentas que reposen en las diferentes entidades bancarias con sus saldos, y cuentas por cobrar, embargo de salarios, embargo centro de establecimientos de comercio, cánones de arriendo, embargo marcas, patentes, nombre y enseña comercial, derechos fiduciarios, dinero de franquicias, vehículos, y bienes inmuebles, etc.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

**Previas:** las que se decretan antes de notificar el mandamiento de pago al deudor o incluso de librar el mandamiento de pago de la obligación.

El embargo y secuestre son dos cosas muy diferentes que se realizan dentro de un proceso de cobro.

El embargo busca sacar ese bien del comercio, frenando que ese bien se disponga jurídicamente. Por lo tanto es delito, tratar de vender ese bien embargado, así lo establece el artículo 1521 código comercio. Ese bien solo podrá disponer el estado por autorización de un juez o funcionario investido de jurisdicción que autorice su venta. En cambio el secuestre, es cuando se realiza la aprensión de ese bien embargado. El secuestre debe ir bien especificado sus características, límites, color. Debe ser bien determinado y en qué condiciones se recibe. Si es un vehículo deberá ser inmovilizado y llevado a los patios del tránsito y dicha medida deberá ser inscrita en el registro automotor de la ciudad. Si son dineros: notificar al gerente de la entidad bancaria.

Si la administración nota que la medida cautelar adoptada no es procedente, se procederá a realizar en cambio de bien a embargar, por una que si garantice la pronta y efectiva recuperación de la deuda.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

### **Práctica de diligencia de secuestro:**

Para realizar esta etapa es necesario verificar que el mandamiento de pago esté debidamente diligenciado.

Que el bien este debidamente secuestrado.

Que este correctamente identificado, que la matrícula sea la que repose en el expediente.

Se debe fijar un auto que indique fecha y hora del secuestro, el cual se iniciara en la oficina del funcionario y de ahí se trasladan al lugar a realizar el secuestro. Una vez en el sitio el funcionario hará saber a quién ocupa el bien el objeto de la diligencia. De no presentar oposición se entregara al secuestre el bien, para su administración y cuidado. El secuestré podrá dejarlo en depósito provisional y gratuito al ocupante o de existir la posibilidad de celebrar contrato de arrendamiento, y se dispondrán los cánones de arriendo.

### **Avalúo de bienes**

Una vez el bien este secuestrado, se procederá a realizar un avalúo del bien, de acuerdo ley 1395 del 2010.

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencia.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>
- 4.

### **Liquidación de costas**

No hay ritualismo, solo se procederá de acuerdo al artículo 521 del código procedimiento civil.

### **Remate del bien.**

Este paso lleva la publicación del aviso, desfijar e incorporar en el expediente, la diligencia de remate y adjudicación y aprobación del remate del bien. La consignación del saldo deberá hacerse dentro de los 3 días hábiles a la diligencia de remate artículo 529 cpc.

Luego de tres días le corresponde al secuestre hacer entrega material del bien rematado, si el secuestre no lo entrega el rematado podrá solicitarlo al funcionario la entrega y este tendrá 15 días para entregárselo. el acta de diligencia en el cual la administración subastó el bien. Si el ejecutor observa que se ha realizado algún trámite fuera de las formalidades podrá ser declarado inválido el remate.

Antes del remate se deberá verificar si el deudor realizo algún pago, y verificar si están aplicados en la deuda entregada.

El artículo 814 del estatuto tributario establece que el deudor, los terceros y quien lo solicite podrá solicitar se le conceda facilidad o acuerdo de pago, eso si, antes del remate del bien embargado. El deudor deberá ofrecer prenda de garantía que respalde la deuda pendiente.

## TIPOS DE PROCESOS DE COBROS COACTIVOS

### PROCESO COACTIVO FISCAL:

En el artículo 267 de la constitución nacional “el control fiscal es una función pública que ejerce la contraloría general de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan bienes y fondos de la nación”. En el artículo 268 nos señala cuales son la atribuciones de la contraloría general de la república, y es así, que el constituyente radico en cabeza del contralor la titularidad de recaudar y ejercer la acción cobro coactivo. Este tipo de cobros se rigen por la ley 42 de 1993 y la resolución orgánica 5499 del 2003 y la ley 610 del 2000(que nos indican que son demandables ante la jurisdicción contenciosa administrativa las resoluciones que resolvían las excepciones).

### PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO:

Procedía de manera especial para el cobro de las obligaciones fiscales resultadas de los impuestos, tanto nacional como territorial. Actualmente se rigen por el estatuto tributario decreto ley 624 de 1989 y adoptado por la ley 1066 del 2006

1. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
2. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
3. <http://www.gerencia.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>

## CONCLUSION

Ha habido una confusión, pues la naturaleza jurídica de la jurisdicción coactiva, se le haya entregado a un organismo administrativo, entregándoseles poderes jurisdiccionales, que solo le competían a la rama Judicial, provocando diferencias en diferentes sectores.

Una vez realizado el presente ensayo aprendimos, que este procedimiento presenta actuaciones administraciones como judicial, al hacer cobro coactivo a través de un acto administrativo, el cual cumple funciones de título ejecutivo.

Es importante señalar que ni la jurisprudencia, ni los doctrinantes, han logrado un acuerdo acerca de la naturaleza del cobro coactivo.

Algo muy importante de señalar, es el debido proceso, el cual se le garantiza al deudor en todas las etapas del proceso. El debido proceso no puede ser violado bajo ningún parámetro. El cual está instituido como una garantía en la Constitución nacional como principio rector.

**Bibliografía:**

4. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/164401-el-cobro-coactivo-en-las-entidades-publicas>
5. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/24719>
6. <http://www.gerencie.com/prescripcion-de-la-accion-de-cobro-de-los-impuestos.html>
7. <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/asistenciaentidadesterritoriales/Publicaciones/Manuales/Manual%20de%20Cobro.pdf>